

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA A REVISAR Y AJUSTAR LAS TARIFAS DE ELECTRICIDAD PARA CONSUMO DOMÉSTICO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN LAS ZONAS CÁLIDAS Y SEMIDESÉRTICAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL DIP. JUAN ANTONIO MELÉNDEZ ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

El suscrito, Diputado Federal de Chihuahua, Juan Antonio Meléndez Ortega, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos.**

Recientemente en el estado de Chihuahua las temperaturas alcanzaron **un nivel máximo histórico de 51.5 grados** a la sombra, lo que **provocó ya cuatro casos de golpes de calor** y una insolación y con ello, se han presentado **cobros desmedidos de energía eléctrica, que en un caso se disparó de un bimestre a otro de ciento ochenta y cuatro a más de trece mil pesos,**

El Estado de Chihuahua, ha presentado un clima extremo por estar ubicado en una zona de tipo desértico y semidesértico, y su temperatura en la época de verano asciende por encima de los cincuenta grados centígrados en algunas localidades y en la temporada de invierno, ha llegado a descender hasta los veintidós grados centígrados bajo cero, aunado a ello su régimen de lluvias es muy escaso, teniendo como consecuencia que las y los ciudadanos, en el afán de mantener un clima templado artificial al interior de sus hogares, además del consumo regular de la energía eléctrica, utilizan aparatos eléctricos, tales como: aires acondicionados, ventiladores, calentones o calefacción, entre otros, buscando protegerse y hacerle frente a las temperaturas tan extremas.

A lo largo del año 2011, el comportamiento de la temperatura media en los Estados Unidos Mexicanos estuvo marcada por tres altibajos; el primero en el segundo mes del año cuando intensas nevadas en el noroeste permitieron al promedio nacional ubicarse muy cerca de dos desviaciones estándar por debajo del promedio.

El segundo se observó durante el verano al promediar temperaturas por arriba del umbral de dos desviaciones estándar.

El tercero, al final del año cuando nuevamente eventos aislados de corta duración ocasionaron el descenso de la temperatura más importante del año. Los extremos de temperatura para todo el año 2011 fueron: temperatura máxima extrema, 49.1° Celsius en Paso Nacori, Sonora, el 19 de junio; temperatura mínima extrema, -22.0° Celsius en Santa Bárbara, Durango, el 28 de noviembre.

Se establecieron nuevos récords de temperatura en Coahuila, Nuevo León y Zacatecas que tuvieron el año más cálido de los últimos 41 años. Chihuahua, Durango, Aguascalientes, Distrito Federal, Tlaxcala y Campeche fueron ubicados como el segundo más cálido. Otros cuatro estados (Guanajuato, Hidalgo, Quintana Roo y Tamaulipas) se ubicaron dentro de los cinco más cálidos.

Es importante mencionar que el factor que influye para que el consumo de energía eléctrica sea mayor en las localidades del estado de Chihuahua es el clima extremo, que se ha presentado desde el inicio del año 2011, por

lo que la fijación de tarifas para el cobro de este servicio debe de ser justa, equitativa y precisa, considerando en todo momento la necesidad económica - social que existe en las regiones que presentan este tipo de climas extremos que obligan al consumo elevado de electricidad.

Es importante destacar que en el año 2003 se presentó una gran problemática social tras el Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, y reduce el subsidio a las tarifas domésticas. Diversos sectores de la sociedad, de distintas entidades federativas, se manifestaron públicamente en contra de tal disposición, argumentando que ésta afectaba directamente la economía de millones de familias mexicanas, particularmente a las de menores ingresos, así como aquellas que habitan en regiones en que las condiciones climatológicas obligan a utilizar, en mayor medida, sistemas de ventilación y aire acondicionado para mitigar los efectos de la temperatura ambiental, lo que implica necesariamente un mayor consumo de energía eléctrica.

Paralelamente al incremento en las tarifas eléctricas, el subsidio se redujo en 18 por ciento, al bajar de 28 mil 113 millones de pesos otorgados en el primer trimestre de 2009, a 23 mil 70 millones en el primer trimestre de 2010. Los precios medios de energía eléctrica pasaron de 112.77 centavos por kilovatio- hora en marzo de 2009 a 120.38 centavos a marzo de 2010, es decir, un alza de 6.7 por ciento.

Las estadísticas difundidas por la Secretaría de Energía precisan que en el periodo enero-marzo de 2010, las ventas de electricidad en el sector doméstico cayeron 3.3 por ciento como reflejo de las elevadas tarifas. En el sector comercial las ventas bajaron 10.4 por ciento y en el de servicios cayeron 12.1 por ciento, mientras que las del sector agrícola descendieron 5.6 por ciento.

Las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica se clasificaban de acuerdo con su uso y nivel de tensión en.

Domésticas: 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F y Doméstica de Alto Consumo (DAC).

Servicios públicos: 5, 5-A y 6.

Agrícola: 9, 9M, 9-CU y 9-N.

Temporal: 7.

Generales en baja tensión: 2 y 3.

Generales en media tensión: O-M, H-M y H-MC.

Media tensión con cargos fijos: OMF, H-MF y H-MCF.

Generales en alta tensión: HS, HS-L, HT y HT-L.

Alta tensión con cargos fijos: HSF, HS-LF, HTF y HT-LF.

Respaldo en media tensión: HM-R, HM-RF y HM-RM.

Respaldo en alta tensión: HS-R, HS-RF, HS-RM, HT-R, HT-RF y HT-RM.

Servicio interrumpible: I-15 e I-30.

Hay que señalar que todas las tarifas eléctricas se encuentran sujetas a ajustes mensuales, con excepción de las tarifas agrícolas de estímulo 9-CU y 9-N, que se ajustan anualmente. Las tarifas del servicio en media tensión (MT) y alta tensión (AT) en uso general y respaldo, así como las de servicio interrumpible, tienen diferencias metodológicas respecto a las tarifas específicas. En el caso de las tarifas generales, se actualizan mediante un mecanismo de ajuste automático mensual que refleja las variaciones de los precios de los combustibles y la inflación. Asimismo, dichas tarifas tienen cargos por consumo y por demanda con diferencias regionales, horarias y estacionales. El resto de las tarifas (domésticas, servicios públicos y agrícolas) se ajustan mediante factores fijos, sin diferencias horarias.

Las tarifas domésticas (sin incluir la DAC), las agrícolas 9 y 9-M y las de servicios públicos, se ajustan mediante factores fijos y el resto (DAC, comerciales e industriales) mediante una fórmula que incorpora las variaciones de los precios de los combustibles y la inflación.

Los factores fijos se autorizan generalmente en forma anual mediante acuerdos específicos y se relacionan con las estimaciones de la evolución esperada de la inflación. Por otra parte y como se ha mencionado, el ajuste automático mensual refleja los movimientos de los precios de los combustibles fósiles utilizados en la generación de electricidad, así como las variaciones inflacionarias. Los cambios en el costo de combustibles se estiman con base en dos elementos:

- 1) Las variaciones en el precio de los combustibles; y.
- 2) Los cambios en la proporción en que los combustibles fósiles participan en la generación total.

Las variaciones mensuales en la componente de inflación se estiman utilizando un promedio ponderado de los índices de precios al productor de siete índices seleccionados del sistema de precios productor del Banco de México.

Tales índices corresponden a seis divisiones de la industria manufacturera y a la gran división de la construcción.

Debemos señalar que para el objeto de establecer la tarifa que se aplica en las diversas entidades y zonas del país, se considera como elemento fundamental el promedio de la temperatura que se registra en las mismas, utilizando para ello estaciones meteorológicas de la Comisión Nacional del Agua. De acuerdo al Servicio Meteorológico Nacional, se tienen solo 188 estaciones meteorológicas automáticas (EMA) administradas por la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional (CGSMN) con transmisión vía satélite. En comparación a esto, la provincia de Andalucía en España tiene más de 50 estaciones, con una densidad de 1 estación por cada 1500 kilómetros cuadrados, en contraste los Estados Unidos Mexicanos tiene una densidad muy baja con 1 estación por cada 14,700 kilómetros cuadrados, o sea 10 veces menor. Esto puede traer como consecuencia que las temperaturas registradas en estas estaciones no necesariamente representan las temperaturas de las localidades del país, dada la baja densidad de estaciones que operan, en tiempo real, en los Estados Unidos Mexicanos.

Se debe tomar como ejemplo el caso de Quintana Roo, donde se instaló una red de 8 estaciones meteorológicas para medir 16 parámetros climatológicos, disponibles en tiempo real, que son adicionales a las estaciones del SMN, con el fin de tener un mayor número de lecturas de temperatura, humedad, viento, irradiación solar y el cálculo de sensación térmica, entre otras variables, que sustenten el establecimiento de tarifas eléctricas y la posibilidad de aprovechar la energía solar en la producción de energía eléctrica.

Este errado criterio, al que se suma la escasa tecnología aplicada, provoca que según datos de las estaciones meteorológicas del SMN-Conagua, las temperaturas medias mensuales en grados Celsius, por entidad federativa no alcanzan el valor de 33º Celsius establecido como mínimo para tener acceso a la tarifa 1F, y solo alcanzaron el

valor más alto, en los últimos tres años (2007-2009), de 30.60 Celsius, en el mes de agosto en el estado de Sonora. Para el año 2008, la temperatura media más alta fue de 29.70 Celsius para el mes de agosto en Quintana Roo y para el 2007, la temperatura media más alta fue de 29.50 Celsius para el mes de agosto en Baja California Sur y en Sinaloa.

En general, las entidades con mayores temperaturas medias en los últimos años fueron: en orden decreciente: Baja California Sur, Sinaloa, Quintana Roo-Sonora para el 2007; Quintana Roo, Sinaloa, Campeche-Tamaulipas-Yucatán para el 2008; y Sonora, Tamaulipas, Baja California Sur y Sinaloa para el 2009.

Con base en los datos proporcionados por el Servicio Meteorológico Nacional, 112 estaciones climatológicas del país han reportado temperaturas medias mensuales de 330 Celsius o superiores, las cuales están localizadas en los estados de Baja California (14), Baja California Sur (7), Campeche (3), Coahuila (1), Chiapas (1), Colima (1), Guerrero (21), Hidalgo (1), Jalisco (2), Nayarit (2), Nuevo León (1), Oaxaca (1), San Luís Potosí (4), Sinaloa (5), Sonora (45), Tamaulipas (1), Veracruz (1) y Yucatán (1); resulta de ello evidente que ninguna de éstas estaciones se encuentre ubicada en el Estado de Chihuahua, el más extenso territorialmente, con todo lo que ello implica para los efectos que se contienen en el presente libelo.

Pero sólo 10 de las 188 estaciones mencionadas tienen datos registrados en 3 años consecutivos con temperaturas medias de 330 Celsius o superior; es decir que cumplen con la norma vigente. Sin embargo, al menos existen 50 estaciones del país si han tenido años con al menos dos meses consecutivos con temperaturas de 330 Celsius o superior. En los mismos datos proporcionados por el SMN, existen infinidad de estaciones climatológicas que no tienen datos registrados y disponibles en todos los meses del año. Asimismo, se carece de los datos de 2007 en adelante para la mayoría de las estaciones; algunas pocas tienen datos de 2008 y escasas de 2009, 2010, 2011 y 2012. Esto puede ocasionar que no se tenga entonces el registro consecutivo de dos meses por año, por más de tres años consecutivos, lo que excluye a las localidades, asociadas a estas estaciones, del acceso a las tarifas preferenciales.

Es así que, el 1 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, emitido por el presidente de la República, y mediante el cual se autorizó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) determinar el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del Suministro Básico a usuarios domésticos para el año 2015. En dicho Acuerdo se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico quedando siete tipos, determinado por los siguientes rangos:

- Tarifa 1 de Servicio Doméstico,
  - 1 A: Temperatura límite 25 grados centígrados;
  - 1B: Temperatura límite 28C;
  - 1 C: Temperatura límite 30 C;
  - 1D: Temperatura límite 31 C;
  - 1E: Temperatura límite 32 C y;
  - 1 F: Temperatura límite 33 C.

Para el cálculo de las temperaturas la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) es la encargada de reportar la Temperatura Media que afectan las tarifas de la 1A a la 1F. Dicha clasificación de temperaturas da lugar a diferentes rangos de kilowatts-hora (KWH) de consumo y diferentes precios dando lugar a 42 diferentes cuotas aplicables que no siempre privilegia a los sectores más vulnerables de la sociedad, como son las comunidades indígenas.

Sin embargo y a pesar de que la intención del Acuerdo mencionado es otorgar un subsidio a aquellas zonas y comunidades que presentan altas temperaturas, estos esfuerzos han mostrado ser insuficientes. De acuerdo con reportes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en nuestro país existen Estados que en temporada de verano alcanzan entre los 35 a 40 grados centígrados entre ellos Baja California, Sonora, Sinaloa, Nuevo León, Tamaulipas, Michoacán, Guerrero y Yucatán; sin considerar al estado de Chihuahua.

Por todo lo anterior, en beneficio de la economía de las familias de los mexicanos que habitan las zonas áridas y semiáridas del país, se propone que debe otorgarse tarifa preferencial 1F a todas las localidades que hayan registrado temperaturas promedio de 33 grados centígrados, considerándose a las localidades del estado de Chihuahua primeramente.

En términos del segundo artículo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, todos los actos relacionados con el servicio público de energía eléctrica son de orden público, por lo que debe entenderse que es obligatoria su observancia y que por tanto no son renunciables los derechos emanados de la misma.

Es importante subrayar que por disposición de la propia ley, todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica son responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad, aun cuando todas estas actividades no las realice por sí misma.

La Comisión Federal de Electricidad se encuentra obligada, por la ley en mención, a suministrar energía eléctrica a todo el que lo solicite, salvo que exista impedimento técnico o razones económicas para hacerlo.

En cuanto a la venta de energía eléctrica, esta se encuentra regida por las tarifas fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al criterio de cubrir eficientemente las necesidades financieras del suministrador y contar con recursos para ampliar el servicio. La Comisión Federal de Electricidad propone dichas tarifas o sus modificaciones con base en los estudios y análisis económicos que se llevan a cabo permanentemente en la institución, y las Secretarías de Energía y de Economía formulan su respectiva opinión, que se hace llegar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo así que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, como se establece en el párrafo octavo, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Transición Energética, la Ley General de Cambio Climático y las demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Ante la inquietud existente de las mediciones de temperatura, así como el registro y método utilizado para determinar la temperatura media mínima en cada localidad, y la constante inconformidad de los ciudadanos del estado de Chihuahua y demás localidades con climas extremos de los Estados Unidos Mexicanos que han manifestado su inconformidad por la inflexibilidad con que se clasifican las tarifas asignadas y que no se

consideran apropiadas de acuerdo al clima y temperaturas que presenta el suscrito Diputado Federal del Estado de Chihuahua, en mérito de lo expuesto con fundamento en el artículo 79 apartado 1 fracción II y apartado 2 fracciones I y III del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de ésta Soberanía los siguientes

### **Puntos de Acuerdo.**

**Proposición con punto de acuerdo, por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a los titulares de la comisión reguladora de energía, de la secretaria de hacienda y crédito público, de la secretaria de energía, de la secretaria de economía de la comisión federal de electricidad y de la comisión nacional del agua a revisar y ajustar las tarifas de electricidad para consumo doméstico en el estado de Chihuahua y en las zonas cálidas y semidesérticas de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Antonio Meléndez Ortega, del Grupo Parlamentario del PRI.**

**Primero.** Se exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Hacienda Crédito Público, de Energía, de Economía, a la Comisión Reguladora de Energía, a la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión Nacional del Agua, todos de la administración pública federal, a realizar una revisión y ajuste de tarifas eléctricas de consumo doméstico en las localidades del estado de Chihuahua, así como en las zonas montañosas, cálidas y semidesérticas de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo en consideración la sensación térmica, la temperatura y la humedad relativa.

**Segundo.** Se exhorta respetuosamente a los titulares de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión Nacional del Agua, para que en el ámbito de sus atribuciones incrementen la construcción de estaciones meteorológicas fortaleciendo la red meteorológica nacional, para que proporcionen en tiempo real, sensación térmica, humedad relativa y vientos, por mencionar algunos datos, que hagan posible la formación de criterios reales para establecer las tarifas eléctricas, los niveles de consumo y los subsidios respectivamente.

**Tercero.** Se exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Hacienda Crédito Público, de Energía, de Economía, de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Federal de Electricidad a que en el ámbito de sus atribuciones beneficien y apoyen a las localidades del estado de Chihuahua y a los ciudadanos mexicanos otorgando la aplicación de la tarifa 1 F, toda vez que el Estado, debido a que su clima extremo obliga, a que sus habitantes consuman cantidades muy altas de energía eléctrica, así como a las demás localidades de los Estados Unidos Mexicanos que han registrado de manera constante la temperatura media de 33° C, según las actualizaciones disponibles de las estaciones meteorológicas del Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua.

**Cuarto.** Se exhorta respetuosamente al titular de la Comisión Reguladora de Energía, contemple en el ámbito de sus atribuciones dentro de las metodologías para determinar el cálculo de las tarifas, las variables de radiación solar, viento, humedad atmosférica además de la temperatura efectiva a fin de establecer menores tarifas de la energía eléctrica en temporadas de verano e invierno donde las condiciones climatológicas son adversas e incrementan el consumo.

**Quinto.** Se exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Hacienda Crédito Público, de Energía, de Economía, de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Federal de Electricidad a que en el ámbito de sus atribuciones, en las épocas de verano e invierno, consideren la sensación térmica para el cálculo de la temperatura por localidad y lleve a cabo la revisión de los topes de consumo de acuerdo a las tarifas, con el objetivo de minimizar las preocupaciones económicas a las que están expuestos los y las jefas de familia en las localidades del estado de Chihuahua y demás localidades consideradas zonas áridas y semiáridas de los Estados

Unidos Mexicanos, como una medida previsor de tiempo que tarde la construcción y puesta en funcionamiento de las nuevas estaciones meteorológicas.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de julio de 2018.**

**Diputado Juan Antonio Meléndez Ortega.**

S I L L